
De acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, en la reglamentación de los Programas académicos de Posgrado (ACUERDO N°007, ARTICULO 81°, Literal c):

Para optar al título académico de Maestría *“El estudiante deberá haber aprobado, presentado y sustentado un Trabajo de Investigación dirigido que cumpla con el reglamento interno de cada programa particular”*

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1°.

El trabajo de investigación para optar el título de Maestría en Ciencias de la Organización puede ser de carácter teórico o empírico, en algún campo de la Administración o las disciplinas afines, con énfasis en las Organizaciones.

Artículo 2°

El trabajo de investigación debe tener las siguientes características:

- a) Extensión no mayor de 200 páginas a espacio medio. Una extensión mayor debe ser justificada por el Director del trabajo.
- b) Una exploración bibliográfica que dé cuenta del estado del arte del tema.
- c) Claridad en la formulación del problema de Investigación y coherencia con los objetivos, la metodología y los resultados esperados.
- d) Presentación acorde con la utilización de las normas APA (Conjunto de normas de la American Psychological Association) actualizadas para la presentación de textos académicos

Artículo 3°. La elaboración del trabajo investigación deberá pasar por los siguientes momentos:

- a) El estudiante presenta al Comité de Maestría el anteproyecto y la correspondiente carta del Director.
- b) El Comité de Maestría aprueba o rechaza el anteproyecto.
- c) Presentación de informes de avance por el estudiante con carta avalada por el Director del trabajo de investigación.
- d) El estudiante presenta al Comité de Maestría el trabajo de investigación definitivo con una carta aval del Director para enviar a jurados evaluadores.
- e) Proceso de evaluación por parte de dos jurados evaluadores.
- f) El estudiante genera una segunda versión del trabajo de investigación incorporando las observaciones realizadas por los jurados evaluadores y, con una carta aval del Director, se envía nuevamente a los jurados evaluadores.
- g) Aprobación o rechazo del trabajo de investigación por parte de los jurados evaluadores.
- h) Para los trabajos aprobados, acto de sustentación, en el cual se aprueba o rechaza de manera definitiva el trabajo de investigación.

CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Artículo 4°. Anteproyecto de trabajo de investigación

El anteproyecto es un documento en el cual se formula la realización del trabajo académico que el estudiante se propone llevar a cabo como requisito de grado y debe incluir los siguientes elementos:

- a. Introducción.
- b. Antecedentes del tema y el problema.

- c. Formulación de problema.
- d. Objetivos (general y específicos)
- e. Justificación
- f. Metodología
- g. Estado del arte y marco teórico-conceptual.
- h. Resultados esperados
- i. Cronograma
- j. Presupuesto
- k. Bibliografía

Artículo 5°. Al finalizar el tercer semestre, el estudiante deberá radicar - en el Programa - el anteproyecto con carta del Director del trabajo de investigación. El Comité del Programa designará el evaluador del Anteproyecto.

PARAGRAFO 1: El Programa solo radicará y aprobará anteproyectos de estudiantes matriculados financiera y académicamente.

PARAGRAFO 2: Todo anteproyecto radicado en el Programa para aprobación, será programado para estudio en la siguiente sesión del Comité de Programa.

Artículo 6°. Será competencia del Comité del Programa, aprobar o rechazar oficialmente tanto el anteproyecto, como el Director propuesto por el estudiante. El Programa generará una comunicación formal al estudiante, con copia al Director del anteproyecto, en la cual se deja explícita la decisión.

Parágrafo: El plazo para la evaluación del Anteproyecto es de quince (15) días hábiles, a partir de la entrega al respectivo evaluador.

Artículo 7°. Si un estudiante decide cambiar el tema de trabajo de investigación después de haber sido aprobado su anteproyecto, deberá solicitar aprobación nuevamente al Comité de la Maestría, presentando el nuevo anteproyecto, que seguirá el mismo trámite, como si fuera presentado por primera vez.

PARAGRAFO°. El anteproyecto será de autoría y responsabilidad individual del estudiante que lo presenta.

CAPÍTULO III. EL DIRECTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8°. Todo anteproyecto de trabajo de investigación debe contar con un Director, quien será un profesor de la Facultad de Ciencias de la Administración o de otra Facultad de la Universidad del Valle y deberá tener al menos título de Maestría. La Dirección del Programa expedirá la certificación necesaria para que su tiempo de trabajo sea reconocido para efectos de asignación académica.

PARAGRAFO: El Director podrá ser una persona externa a la Universidad del Valle, quien deberá tener al menos título de Maestría, además de acreditar idoneidad académica y experiencia investigativa en el campo del trabajo de investigación. El estudiante debe entregar el anteproyecto, acompañado de carta y hoja de vida formal del director propuesto; el Comité del Programa evaluará su competencia y decidirá la aprobación o rechazo del mismo. La Facultad reconocerá los servicios de dirección, de acuerdo con la normatividad definida para estos casos.

Artículo 9°. Es responsabilidad del estudiante buscar su director de trabajo de investigación; en casos excepcionales el Comité de Programa podrá sugerir director y orientar al estudiante para realizar las gestiones correspondientes.

Artículo 10°. Serán funciones del director: ofrecer la asesoría conceptual, técnica y metodológica que requiera el estudiante para el buen desarrollo de la investigación, programar reuniones de trabajo periódicas y reportar al Programa, al final del período de cada semestre, los avances en el desarrollo de la investigación.

Artículo 11°. El Director podrá declinar su responsabilidad de dirección ante el Comité del Programa. En dicho caso, el estudiante buscará un director sustituto y, si es necesario, contará con el apoyo del Comité del Programa.

CAPÍTULO IV. PREPARACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12°. Una vez aprobado el anteproyecto, el estudiante podrá matricular la asignatura Continuación de trabajo de investigación, en la cual debe proceder a formalizar el documento definitivo de trabajo de investigación.

En caso de necesitar semestres adicionales para la realización del trabajo de investigación, el estudiante deberá presentar semestralmente un informe de avance, cronograma actualizado de actividades y carta de aval del director. Estos documentos son requisitos para que la Dirección del Programa apruebe la matrícula financiera y académica del estudiante para el siguiente semestre.

Con la información anterior, la Dirección del Programa registrará la calificación en el sistema SRA. Esta calificación tiene dos denominaciones: INCOMPLETA (I.C); cuando el informe es negativo o no se presenta informe de avance, o APROBADO (A.P); cuando el trabajo de investigación ha sido aprobado.

PARAGRAFO. De acuerdo con el artículo 72 de la resolución 007 de 1996, el plazo máximo que tendrá el estudiante de maestría para presentar y sustentar su trabajo de investigación será el doble del tiempo estipulado para la duración del programa académico, sin exceder siete años.

CAPÍTULO V. RADICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13°. Una vez que el director apruebe el documento definitivo, deberá informarlo por escrito a la Dirección del Programa. Es responsabilidad del estudiante radicar el Trabajo de investigación y la carta del director en los plazos establecidos por el Programa. El estudiante debe entregar al Programa dos (2) copia impresa y una (1) digital del trabajo definitivo.

PARAGRAFO 1: El programa solo aceptará la radicación de trabajos de investigación para asignar jurados evaluadores a los estudiantes que hayan realizado su matrícula financiera y académica y que, a la fecha, hayan cumplido con la totalidad de los créditos académicos del Programa de Maestría.

CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14°. La evaluación del trabajo de investigación deberá contar con dos evaluadores designados por el Comité del Programa, diferentes al director del trabajo de investigación.

Artículo 15°. Asignación de jurados evaluadores. Una vez que el estudiante radique el trabajo de investigación en el Programa, el Comité procederá a designar los dos jurados evaluadores, con la mayor prontitud.

PARAGRAFO 1: Los jurados podrán declinar su asignación como evaluadores y, en este caso, el Director de Programa comunicará al estudiante la situación e iniciará de nuevamente el proceso de asignación de otro(s) jurado(s) evaluador(es).

Artículo 16°. Proceso de evaluación. Los jurados tendrán un (1) mes calendario prorrogable máximo por quince (15) días hábiles para presentar su evaluación por escrito, de acuerdo con el formato que contiene los criterios establecidos. El Programa notificará al estudiante, con copia digital a su respectivo Director, el resultado de la evaluación y las respectivas observaciones.

El estudiante tendrá un plazo máximo de un (1) mes calendario para entregar la nueva versión del documento al Programa, especificando la respuesta a cada una de las observaciones realizadas por el/los evaluador(es) y adjuntando la carta aval de su Director.

Los jurados evaluadores podrán sugerir nuevamente y, por última vez, observaciones y deberán llenar el respectivo formulario para pasar a fase de sustentación o rechazo del trabajo de investigación.

PARAGRAFO 1: Una segunda evaluación se realizará de la misma forma, en términos de lo reglamentado para la primera, en un plazo no mayor a quince (15) días.

PARAGRAFO 2: En el caso de generarse un desacuerdo significativo entre los conceptos de evaluación emitidos, el Comité de Programa podrá determinar la asignación de un tercer evaluador.

Artículo 17°. Sustentación. Solo pasarán a fase de sustentación los trabajos de investigación avalados por los dos jurados evaluadores. El acto de sustentación será programado por el Programa de Maestría. El trabajo de investigación deberá ser sustentado ante los jurados, un representante del Comité del Programa y/o el director del trabajo de investigación. La sustentación es un evento público que será anunciada y citada con la debida anticipación por parte de la Dirección del Programa.

El estudiante tendrá un tiempo máximo de cuarenta (40) minutos para sustentar su trabajo de investigación, al término de los cuales, los jurados interrogarán y expresarán sus observaciones. Posteriormente los jurados se reunirán confidencialmente para generar el respectivo concepto.

Artículo 18°. Al finalizar la sustentación, el jurado evaluador podrá adoptar una de las siguientes determinaciones:

- a) No aprobar el trabajo de investigación y generar una nota inferior a tres punto cero (3.0).
- b) Aprobar el trabajo de investigación tal como fue presentado y generar una nota igual o superior a tres punto cero (3.0).
- c) Aplazar la decisión hasta que el estudiante introduzca modificaciones adicionales, para lo cual se acordará un plazo no superior a un (1) mes calendario. Los evaluadores harán entonces una nueva revisión del documento corregido y se tomará una decisión definitiva.
- d) Aplazar cualquier decisión hasta tanto se realice una segunda sesión de sustentación, cuando la primera sea considerada insuficiente, para lo cual se acordará una fecha antes de transcurrido un (1) mes calendario.

Artículo 19°. El proceso de evaluación del trabajo de investigación finaliza con la firma del acta de sustentación en la cual se consigna la decisión final de los jurados evaluadores. Los jurados decidirán una nota entre cero y cinco para los trabajos de investigación. Esta nota se decidirá de común acuerdo o promediando las notas presentadas por los dos jurados. El acta deberá ser firmada por cada uno de los jurados evaluadores y el Director del Programa.

PARAGRAFO 1: El acto de sustentación podrá realizarse de manera virtual, si el caso lo amerita.

PARAGRAFO 2: El estudiante debe estar matriculado académicamente y financieramente hasta que se firme el acta de sustentación de trabajo de investigación.

Artículo 20°. Una vez se encuentre firmada el acta, el estudiante deberá solicitar al programa los requisitos necesarios para el proceso de investigación (documentos entregados al programa, biblioteca y versión definitiva y aprobada de su trabajo de investigación).

Artículo 21°. Tabla de tiempos para el proceso de evaluación.

ACTIVIDAD	TIEMPO DESTINADO
Aprobación de anteproyecto y director	Se estudiará en la siguiente sesión de Comité de Programa Programación de Comités: segunda semana de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre y noviembre.
Asignación de jurados evaluadores	Solo se radicarán Trabajos de Investigación para asignación de evaluadores en los meses: Febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, noviembre.
Primera evaluación del trabajo de investigación	Un (1) mes calendario, prorrogable por 15 días hábiles.
Inclusión de observaciones por parte del estudiante y aval del Director	Un (1) mes calendario.
Segundo evaluación del trabajo de investigación y concepto definitivo	Quince (15) días calendario

El estudiante debe tener en cuenta que el proceso de evaluación de trabajo de investigación requiere tiempo para su desarrollo. En todos los casos, el estudiante deberá estar a paz y salvo, por todo concepto tanto académico, como financiero, con la Universidad, durante todo el proceso de desarrollo del trabajo de investigación, hasta la sustentación

CAPÍTULO VII. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LAUREADO O MERITORIO

Artículo 22°.

De acuerdo con la normatividad de la Universidad, son distinciones propuestas por los jurados evaluadores, basadas en criterios de calidad y pertinencia académica.

a) Trabajo de investigación Meritorio

Se considera trabajo de investigación meritorio aquel que por sus aportes, previas modificaciones puede ser propuesto para publicación.

b) Trabajo de investigación Laureado

De acuerdo con la Resolución 035, de 2007, del Consejo Académico, es aquel que por su investigación de aporte puede ser publicado en el estado en que lo presenta el estudiante, teniendo en cuenta su calidad científica. Este reconocimiento se someterá a aprobación del Comité del Programa y el Director del Trabajo de Investigación. Su reconocimiento se propondrá ante el Consejo de Facultad para su trámite en el Consejo Académico de la Universidad del Valle.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos de investigación al igual que los trabajos presentados en las asignaturas de los programas académicos deben respetar lo dispuesto en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Valle, Acuerdo No. 023 de 2003 del Consejo Superior, en el que se regula que:

- Las ideas expresadas en los trabajos de investigación y trabajos presentados en cada curso son de absoluta responsabilidad de su autor y no comprometen el pensamiento oficial de la Universidad
- En todos los escritos académicos se debe respetar el derecho de autor y hacer un uso honrado correspondiente a la debida cita que se hace de la obra del autor, lugar y año de edición, editorial, página o capítulo para respetar el derecho moral del autor (artículo 38 Acuerdo 023 de 2003)
- Con base en el principio de la buena fe, se presume que la producción de los estudiantes es de la autoría de éstos y no vulnera los derechos de otros.



- d) Se autoriza una copia para uso personal de los materiales correspondientes a cada asignatura de los programas y se prohíbe su reproducción con otros fines.
- e) En caso de utilizar el logo símbolo de la Universidad del Valle, este deberá respetar lo establecido en el manual de identidad visual corporativa de la Universidad (<http://univalle.edu.co/simbolos/logosimbolo.html>)
- f) Las violaciones a la propiedad intelectual en cualquiera de sus formas constituye falta grave de carácter disciplinario.

PARAGRAFO: En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior en el Acuerdo No. 023 de 2003, los estudiantes de los programas de Maestría deben suscribir, ante el Comité del Programa, un “Acta de acuerdo sobre la Propiedad Intelectual” al iniciar el proyecto de investigación conducente al trabajo de investigación, conforme lo disponen los artículos 26°, 27° y 28°. Para preservar los derechos de Propiedad Intelectual y la transferencia de los mismos a organismos de financiación y a la Universidad del Valle.